

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: GUSTAVO LASSO BARRERA
Demandado	: JOHN WILLIAM MURILLO MOLINA
Radicación	: 2023-00840

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

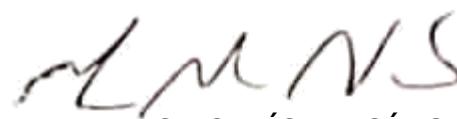
**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GUSTAVO LASSO BARRERA** identificado con C.C. 4.921.600 y en contra de **JOHN WILLIAM MURILLO MOLINA** identificado con C.C. 7.685.626, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 6.250.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor que venció el día 02 de agosto del 2023.
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de moratorios causados a partir del 03 de agosto del 2023 hasta el día que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

DHMM